



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Control  
de Servicios de Seguridad, Armas,  
Municiones y Explosivos de Uso Civil

Gerencia General

Oficina de Administración

Unidad de  
Abastecimiento

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## **INFORME N° 818-2025-SUCAMEC-OAD-UAB**

- A : **JANET GLORIA ZAPATA VILLAMONTE**  
Jefa de la Oficina de Administración
- De : **CHRISTIAN MANUEL IBERICO BERNAOLA**  
Jefe de la Unidad de Abastecimiento
- Asunto : Perdida automática de la buena pro en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1, para el "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (POR LA POBLACIÓN CIVIL) EN SUCAMEC SEDE MOQUEGUA DISTRITO DE ILO DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" IDENTIFICADO CON EL CUI N°2593929.
- Referencia : a) Carta N° 003-SUP-FASH recibido el 27.05.2025.  
b) Informe N° 055-2025-SUCAMEC-AREJ  
c) Carta N° 192-2025-SUCAMEC-OAD-UAB  
d) Carta N° 004-SUP-FASH recibido el 30.05.2025  
e) Informe N° 060-2025-SUCAMEC-AREJ
- Fecha : Magdalena del Mar, 03 de junio de 2025.

**EXP: 202500207722**

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle que al no haberse perfeccionado el contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1, para el "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (POR LA POBLACIÓN CIVIL) EN SUCAMEC SEDE MOQUEGUA DISTRITO DE ILO DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" IDENTIFICADO CON EL CUI N°2593929, por causa imputable al postor el señor **FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA**, éste pierde automáticamente la buena pro, En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 16 de abril de 2025, la SUCAMEC convocó la Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1, para el "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (POR LA POBLACIÓN CIVIL) EN SUCAMEC SEDE MOQUEGUA DISTRITO DE ILO DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" IDENTIFICADO CON EL CUI N°2593929
- 1.2 El 08 de mayo de 2025, fue registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la adjudicación de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1, a favor del señor **FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA**, por el monto de S/ 126,516.06 (Ciento Veintiséis Mil Quinientos Dieciséis con 06/100 Soles).



Jirón Contralmirante Montero N.° 1050, Magdalena del Mar, Lima, Perú  
Central telefónica (511) 412 0000  
[www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 1.3 El 16 de mayo de 2025, la Entidad registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el consentimiento de la adjudicación de la buena pro.
- 1.4 El 27 de mayo de 2025, el postor adjudicado FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA, a través de la Carta N° 003-SUP-FASH, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1.
- 1.5 El 29 de mayo de 2025, a través del Informe N° 055-2025-SUCAMEC-AREJ, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la OAD, en su condición de área usuaria y técnica de la contratación, comunicó que se encuentra observaciones a la documentación técnica.
- 1.6 El 29 de mayo de 2025, mediante Carta N° 192-2025-SUCAMEC-OAD-UAB, se comunica al postor adjudicado, el señor FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA, observaciones técnicas y administrativas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole el plazo de un (01) día hábil para la presentación de la subsanación el mismo que culminó el 30 de mayo de 2025.
- 1.7 El 30 de mayo de 2025, mediante Carta N° 004-SUP-FASH, el postor adjudicado el señor FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA, presenta la subsanación a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.8 El 03 de junio de 2025, a través del Informe N° 060-2025-SUCAMEC-AREJ, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la OAD, en su condición de área usuaria y técnica de la contratación, comunicó la persistencia de las observaciones en la documentación técnica, asimismo, esta Unidad verificó la subsanación de la documentación administrativa.

## II. NORMATIVA APLICABLE

- 2.1 Texto Único Ordenado de la [Ley N° 30225](#), Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprobó el [Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado](#) (en adelante el Reglamento), y modificatorias.
- 2.3 Opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

## III. ANÁLISIS

- 3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 136.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), vigente, una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.
- 3.2 Por su parte, el artículo 63 del Reglamento establece que el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificada a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones.
- 3.3 Asimismo, el artículo 64 del Reglamento, en referencia al consentimiento de la Buena Pro, dispone que *"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. (...)".*
- 3.4 De otro lado, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en referencia a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, señala que *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo, que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la*

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

*Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato". (La negrita es agregado).*

- 3.5 En el presente caso, el 08 de mayo de 2025 se adjudicó la buena pro al primer lugar en el orden de prelación, el postor FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA, a partir del cual el consentimiento de la buena pro fue registrado en el SEACE el 16 de mayo de 2025; por lo que el plazo legal para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato tuvo como fecha máxima el 28 de mayo de 2025, habiendo dicho postor presentado los documentos el 27 de mayo de 2025 a través de la Carta N° 003-SUP-FASH, con lo cual el postor adjudicado de la buena pro presentó la documentación dentro del plazo legal previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.1 En ese marco, de las coordinaciones efectuadas con la Unidad Ejecutora de Inversiones de la OAD-SUCAMEC, en su condición de área usuaria y técnica de la contratación, dicha Unidad a través del Informe N° 055-2025-SUCAMEC-AREJ, observó, entre otros documentos técnicos: el Detalle de los precios unitarios de la oferta económica, la falta de presentación de la estructura de costos de la oferta económica, **copia de las diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la SUNEDU**, Copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave, copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler y otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito puede estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- 3.2 Asimismo, la Unidad de Abastecimiento, formuló las siguientes observaciones respecto de la documentación administrativa:

(...)

➤ **CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) O, EN EL CASO DE PROVEEDORES NO DOMICILIADOS, EL NUMERO DE SU CUENTA BANCARIA Y LA ENTIDAD BANCARIA EN EL EXTERIOR**

De la revisión a su documentación, se advierte que su declaración de CCI no indica la cuenta de detracción; por lo que debiera efectuar la subsanación del mencionado requisito.

(...)"

Dicha observación fue notificada al señor FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA a través de la Carta N° 192-2025-SUCAMEC-OAD-UAB de fecha 29 de mayo de 2025, otorgándosele al postor adjudicado un plazo máximo de un (01) día hábil para subsanar la documentación exigida para la suscripción del contrato, ante lo cual dicho postor presentó documentación como subsanación de las observaciones el 30 de mayo de 2025 a través de la Carta N° 004-SUP-FASH.

- 3.3 Ahora bien, de la revisión efectuada a la documentación presentada como subsanación de las observaciones técnicas y administrativas, por parte del postor adjudicado, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la OAD - SUCAMEC, en su condición de área usuaria y técnica de la contratación, a través del Informe N° 60-2025-SUCAMEC-AREJ de fecha 03 de junio de 2025, señaló que de la revisión efectuada a la documentación presentada no cumple con la absolución de las observaciones notificadas, conforme al siguiente detalle:

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"(...)

**h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica.**

- **OBSERVACION:** De acuerdo con la estructura de costos de los términos de referencia, la participación de los profesionales debe ser completa. Por lo tanto, no se validan los precios unitarios de la oferta económica, ya que detallan una participación de 0.5 por cada especialista.  
*La observación fue subsanada por el contratista, procediéndose a su validación.*

**i) Estructura de Costos de la Oferta Económica.**

- **OBSERVACION:** Se observa que la Estructura de Costos de la Oferta Económica no ha sido adjuntada.  
*La observación fue subsanada por el contratista, procediéndose a su validación.*

**j) Copia de los diplomados que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.**

- **OBSERVACION:** Se observa que la colegiatura de la Srta. Karol Eileen Alvarado Trujillo, propuesta como especialista en Arquitectura, no ha sido adjuntada; por lo cual no se puede validar su formación académica, encontrándose observada.  
*La observación fue subsanada por el contratista, procediéndose a su validación.*
- **OBSERVACION:** El nombre de la especialista en arquitectura propuesta difiere del registrado en la página de búsqueda de arquitectos del Colegio de Arquitectos del Perú (folio 87), por lo cual se encuentra observada.  
*La observación fue subsanada por el contratista, procediéndose a su validación.*

**k) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.**

- **OBSERVACION:** Se observa una inconsistencia en la constancia de experiencia del jefe de supervisión de la elaboración del expediente del proyecto con CUI: 2554245 (Folio 54). Aunque indica una fecha de culminación de labores del 15/05/2025 para la elaboración del expediente técnico del proyecto CUI: 2554245, el buscador de obras del SEACE muestra que el expediente fue aprobado el 09 de abril de 2025 mediante Resolución Gerencial N° 72-2025-GRA/GSRP-G. Esto indica una falta de coherencia entre la culminación de los servicios de supervisión y la aprobación del expediente, encontrándose observada.  
*La observación fue subsanada por el contratista, procediéndose a su validación*

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- **OBSERVACION:** Se observa una discrepancia en la constancia de experiencia de la especialista en Arquitectura (Folio 51): el total de días indicado no concuerda con los días contabilizados desde la fecha de inicio hasta la fecha de término.  
*El contratista no subsanó la observación, por lo que esta persiste.*

- **OBSERVACION:** La experiencia total presentada por la Especialista de Arquitectura no cumple con el tiempo mínimo requerido en los términos de referencia, por lo cual no es posible validar su experiencia.  
*Dado que la observación anterior no fue subsanada, la experiencia del Especialista en Arquitectura no cumple con los requisitos mínimos establecidos, por lo que su experiencia no es validable.*

- **OBSERVACION:** Los documentos de experiencia presentados en los folios 18, 19, 20, 21 y 23 no acreditan el tiempo total de la experiencia ofertada para el Especialista de Demanda, por lo cual no es posible validar su experiencia completa.

*Tras verificar los documentos de experiencia para el Especialista de Demanda, se constata que, si bien el contratista presentó nueva documentación para subsanar la observación inicial, la constancia de experiencia indica que el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "CREACIÓN DEL CENTRO CÍVICO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYPAN DEL DISTRITO DE MANCOS – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH" (CUI N° 2462813) abarcó del 15 de noviembre de 2019 al 12 de abril de 2020 como Especialista Económico.*

*Sin embargo, al revisar el buscador de obras del SEACE, se verifica que la convocatoria de este proyecto (Imagen N° 01) fue publicada el 17 de enero de 2017. Además, según la Resolución de Gerencia Municipal N° 0379-2022-MPY (Imagen N° 02), publicada en <https://www.gob.pe/institucion/muniyungay/normas-legales/3608771-0379-2022-mpy>, la liquidación técnico-financiera del proyecto fue aprobada, en esta resolución se indica que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0827-2019-MPY, de fecha 23 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente técnico del "CREACIÓN DEL CENTRO CÍVICO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYPAN DEL DISTRITO DE MANCOS – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH"*

*Por otro lado, la Resolución de Gerencia Municipal N.° 0827-2019-MPY, publicada en <https://www.gob.pe/institucion/muniyungay/normas-legales/2344830-0827-2019-mpy>, aprueba el expediente técnico "CREACIÓN DEL CENTRO CÍVICO EN EL CENTRO POBLADO DE HUAYPAN DEL DISTRITO DE MANCOS – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH". Dicha resolución (Imagen N° 03) indica que el Ing. Raúl Zavaleta Meléndez presentó el expediente mediante la Carta N° 059-2019-ING.CONULTOR, ingresada el 06 de diciembre de 2019. El Jefe de la División de Estudios, a través del Informe N° 620-2019-MPY/07.11, de fecha 06 de diciembre de 2019, solicitó la aprobación del expediente técnico.*

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

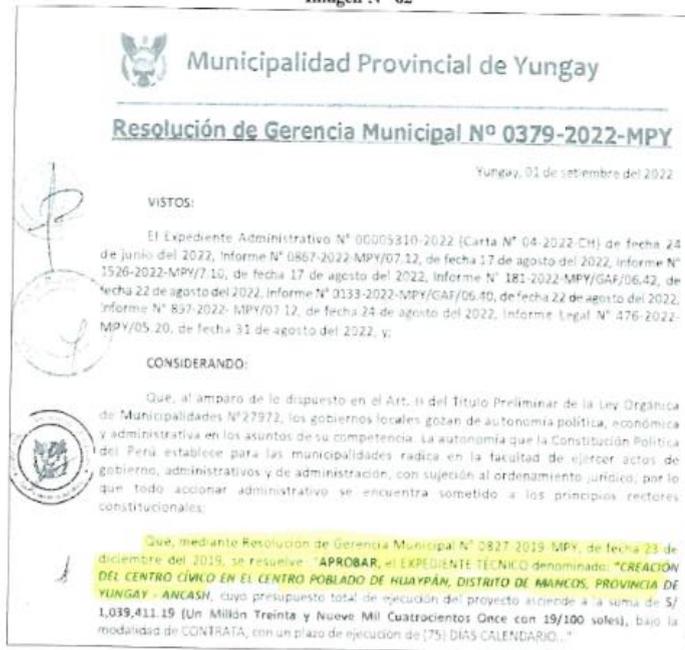
*La constancia de experiencia, suscrita por el Ing. Raúl Elmer Zavaleta Meléndez a la Srta. Mónica Gabriela López Barco, indica una culminación del servicio el 12 de abril de 2020. Sin embargo, esta fecha presenta incoherencias con la publicación de la convocatoria, la fecha de presentación del expediente técnico por el mismo ingeniero y su fecha de aprobación. Por lo tanto, no es posible validar su tiempo de experiencia.*

*Por otra parte, la experiencia descrita como "ESPECIALISTA ECONÓMICO" no corresponde a la solicitada en los términos de referencia. Por lo tanto, y con base en todo lo expuesto, no se valida la experiencia del Especialista de Demanda, persistiendo la observación.*

**Imagen N° 01**

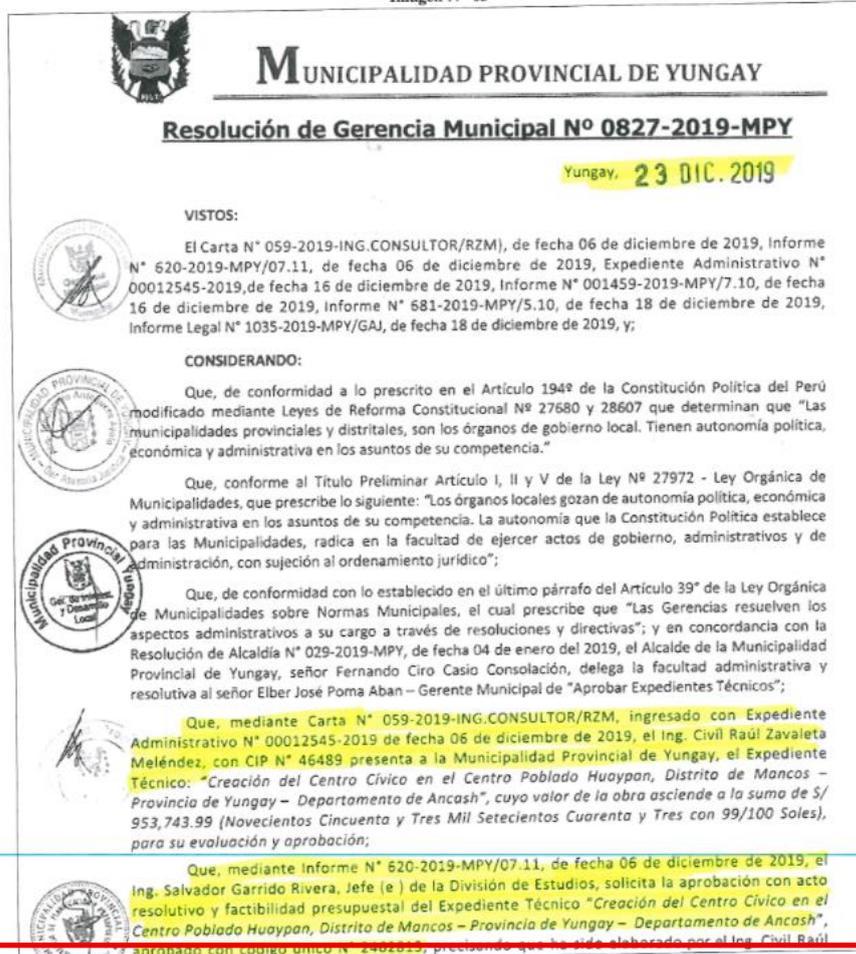
Evento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/01/2020	17/01/2020
Registro de perfil (antes:Electronica)	18/01/2020 00:01	24/01/2020
Formulación de consulta y programación (Electronica)	18/01/2020 00:01	20/01/2020 23:59
Aprobación de consulta y obtención (Electronica)	21/01/2020	21/01/2020
Integración de los Seales SEACE	21/01/2020	31/01/2020
Presentación de oferta (Electronica)	24/01/2020 00:01	24/01/2020 23:59
Exclusión y otorgación UNIDAD DE LOGÍSTICA - SEACE	27/01/2020	31/01/2020
Desplazamiento de la Buena Pro SEACE	31/01/2020 00:00	31/01/2020

Entidad Contratada: N° 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

**Fuente: Buscador de Obras del SEACE****Imagen N° 02****Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/mun/yungay/normas-legales/3608771-0379-2022-mpy>**

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Imagen N° 03



Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/mun/yungay/normas-legales/2344830-0827-2019-mpy>

Por lo cual se concluye que el contratista no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones realizadas a la documentación técnica para el perfeccionamiento de contrato en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 08-2025-CS-SUCAMEC1.

Atentamente.

ALAN RICARDO EGOAVIL JUMP  
ESPECIALISTA EN EVALUACION DE PROYECTOS DE  
INVERSION PUBLICA

(...)"

Ante lo informado por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la OAD – SUCAMEC, se advierte que el señor FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA, **NO HA CUMPLIDO** con subsanar las observaciones advertidas en la documentación técnica: **Copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias, certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1,



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- 3.4 Sin perjuicio de lo expuesto, efectuada la revisión a la subsanación de las observaciones encontradas en la documentación administrativa, se advierte que el señor FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA, **HA CUMPLIDO** con levantar la observación notificada.
- 3.5 De lo mencionado, en el numeral 3.3 del presente Informe, se verifica que no se ha perfeccionado el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1, por causa que le es imputable al postor, el señor FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA, al no cumplir con levantar la totalidad de las observaciones notificadas a través de la Carta N° 192-2025-SUCAMEC-OAD-UAB.
- 3.6 Ante ello, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento establece lo siguiente: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1".
- 3.7 Asimismo, el numeral 141.5. del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a consultoría en general o consultoría de obras, el órgano encargado de las contrataciones considera a los primeros cuatro (4) postores, a fin de requerir en orden de prelación la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el numeral 141.1".
- 3.8 Estando a que el postor que ocupó el primer lugar no suscribió el respectivo contrato, corresponde al órgano encargado de las contrataciones que en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, requiera al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1.
- 3.9 Finalmente, es necesario señalar que, a través de la Carta N° 192-2025-SUCAMEC-OAD-UAB notificada el 29 de mayo de 2025 se le manifestó al postor adjudicatario de la buena pro que en consideración al numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, en referencia al plazo y procedimiento para suscripción de contrato, se le otorgaba un plazo máximo de un (01) día hábil para subsanar las observaciones advertidas, caso contrario, **se procedería con declarar la pérdida automática de la Buena Pro.** (El subrayado y la negrita es nuestro).

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El postor adjudicado con la buena pro, el señor **FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA**, presentó documentación como subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1; sin embargo, de acuerdo a la revisión de la documentación técnica efectuada por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la OAD - SUCAMEC, dicha área usuaria informó la persistencia de observaciones, conforme lo detalla en el Informe N° 60-2025-SUCAMEC-AREJ, asimismo, esta Unidad advierte que el mencionado señor levanto la observación a la documentación administrativa; por lo tanto, se verifica que no se ha perfeccionado el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1, para el "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (POR LA POBLACIÓN CIVIL) EN SUCAMEC SEDE MOQUEGUA DISTRITO DE ILO DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" IDENTIFICADO CON EL CUI N°2593929, por causa que le es imputable al postor el señor FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA.
- 4.2. Se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, que señala que ante tal situación y siendo una causa imputable al postor adjudicado, éste pierde automáticamente la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1, para el "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL





Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (POR LA POBLACIÓN CIVIL) EN SUCAMEC SEDE MOQUEGUA DISTRITO DE ILO DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" IDENTIFICADO CON EL CUI N°2593929, correspondiendo que una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

- 4.3 La situación expuesta, habría configurado una infracción, la misma que debe ser obligatoriamente comunicada al Tribunal de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad, considerando lo establecido en el artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se procederá a la notificación al postor adjudicado el señor FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA, que ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2025-SUCAMEC-1, para el "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTROL DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS (POR LA POBLACIÓN CIVIL) EN SUCAMEC SEDE MOQUEGUA DISTRITO DE ILO DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" IDENTIFICADO CON EL CUI N°2593929, en razón que no cumplió, dentro del plazo otorgado, con subsanar las observaciones formuladas a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección en mención; por lo que, se determina que el contrato no se ha perfeccionado, por causa que le es imputable al postor adjudicado el señor FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA.
- 5.2. Ante la pérdida de la buena pro, esta Unidad una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
- 5.3. Comunicar la supuesta infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado para las acciones que le correspondan, según su competencia.

-----  
**Christian Manuel Iberico Bernaola**  
Jefe de la Unidad de Abastecimiento

